Cambio de nombre a una calle de la común de Gaspar Hernández.—G. O. N° 5365. del 6 de octubre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 157.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernandez en fecha 19 de Agosto del año 1939, mediante la cual se designa con el nombre de "Ramfis" la calle anteriormente denominada "16 de Agosto", que dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE GASPAR HERNANDEZ,

En uso de las facultades que le confiere la Ley:

CONSIDERANDO: que es deber ineludible de todo buen dominicano manifestar de un modo ú otro al ilustre Jefe Supremo, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, su inmensa admiración por los grandes é inmeros beneficios que vienen reportando al País sus ocho gloriosos años de Gobierno ejemplar, que aún siguen ofreciendo un caudal de dicha y prosperidad para nuestra amada Patria;

CONSIDERANDO que al tributar a su querido hijo mimado las más tiernas y cariñosas manifestaciones de simpatías, se le expresa también al ilustre y amante padre el cariño y gratitud que siente el Pueblo Dominicano por las portentosas obras de progreso que ha realizado y que el pueblo admira satisfecho y regocijado;

CONSIDERANDO que es deber de los pueblos rendir público tributo de admiración y respeto a las personas que han sobresalido de una manera notoria por sus grandes virtudes o por algún hecho de positivo provecho para la Humanidad; este Municipio, haciéndose eco del querer de toda la comunidad de Gaspar Hernández, ha dictado la siguiente ORDENANZA Núm. 41:

Art. 1.— Se designa con el nombre de "RAMFIS" la calle anteriormente denominada "16 de Agosto".

Art. 2.— El Síndico hará preparar y fijar oportunamen-

te, en los lugares más visibles de esta calle indicada para tan honrosa designación, los letreros que habrán de ostentar el nuevo nombre.

Art. 3.— La presente Ordenanza será sometida al Honorable Congreso Nacional, para los fines de su aprobación.

DADA en la Sala Capitular de Gaspar Hernández a los diez y nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.— Anselmo Muñiz, Presidente del Ayuntamiento.— Adolfo Dominguez, Secretario."

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de Diciembre de 1930, y número 950, del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández en fecha 19 de Agosto del año 1939, mediante la cual se designa con el nombre de "RAMFIS" la calle anteriormente denominada "16 de Agosto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Julio A. Cambier.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Naturalización Privilegiada.— G. O. Nº 5366, del 7 de octubre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 158.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a investir con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de tal distinción por haber prestado servicios eminentes a la República.

Párrafo I.— Esta especie de naturalización no podrá ser concedida a más de dos personas en el curso de un año.

Párrafo II.— Los extranjeros que la obtengan, adquirirán la nacionalidad dominicana por mero efecto del decreto de naturalización, sin mas requisitos ni formalidades.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Julio A. Cambier.